



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 11882/2010/TO1/5/CFC4

REGISTRO N° 53/2015.4

///la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de FEBRERO del año dos mil quince, se reúne la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, integrada por el doctor Mariano Hernán Borinsky como Presidente, y los doctores Juan Carlos Gemignani y Gustavo M. Hornos como Vocales, asistidos por el secretario actuante, a los efectos de resolver el recurso de casación interpuesto a fs. 168/180, en la presente causa CFP 11882/2010/TO1/5/CFC4 del registro de esta Sala, caratulada: **"LAURA SANCHEZ, Yassir Ahmed s/recurso de casación"**; de la que **RESULTA:**

I. Que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de esta ciudad, en la causa n° 1310/11 de su registro, con fecha 23 de octubre de 2014, resolvió: **"RECHAZAR la solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL FORMULADA a favor de YASSIR AHMED LAURA SANCHEZ (art. 13 del C.P. y 28 de la ley 24-660)"** (fs. 148/149).

II. Que contra dicha resolución interpuso recurso de casación la señora Defensora Pública Oficial ad-hoc doctora Ximena Figueroa (fs. 168/180 vta.), el que fue concedido (fs. 181).

III. La recurrente encauzó sus planteos en ambos supuestos del art. 456 del C.P.P.N.

Con sustento en el inciso 1°, sostuvo que *"el Juez se ha apartado de los informes penitenciarios favorables al otorgamiento de la reducción temporal por estímulo educativo, de los informes favorables respecto de la libertad condicional y de la opinión favorable del Representante Fiscal en ambos planteos; acudiendo a argumentos que exceden las previsiones legales [...] y violan notablemente sus derechos fundamentales, tornando además en arbitraria a la resolución"* (cfr. fs. 170).

Señaló que debe evaluarse el progreso de su asistido en el régimen, sus calificaciones -conducta

ejemplar diez (10) y concepto muy bueno cinco (5)-, los informes emitidos por las áreas del Consejo Correccional, que en su totalidad dictaminaron en forma positiva.

Indicó que se ha violado el art. 1 de la CADH -obligación de no discriminación-, en tanto *“el único motivo sobre el que se basa el rechazo de la libertad condicional radica en la situación migratoria de [su] asistido”*, y agregó que *“no solo se arroga una atribución del poder ejecutivo, cual es la verificación de las condiciones legales por las cuales a una persona le es permitido arribar y permanecer en el país; sino que con este acto procesal, demuestra un ejercicio arbitrario del poder público”* (cfr. fs. 174 vta./175).

Afirmó que también se ha violado el art. 11 de la CADH -protección de la dignidad- en tanto en la decisión recurrida permiten vislumbrarse argumentos relacionados con la calidad personal de su asistido: extranjero y con una condición migratoria pendiente de regularización, y que también se ha afectado del derecho a la libertad personal (art. 7 CADH).

Con sustento en el inciso 2º del art. 456, la recurrente alegó arbitrariedad por ausencia de fundamentación suficiente, indicando que el tribunal *a quo* no explicó de qué manera la situación migratoria es obstáculo para la reinserción social, ni como obstaculiza la libertad condicional cuando no se encuentra prevista legalmente como causal impeditiva.

Finalizó su presentación solicitando que se case la resolución recurrida, y se conceda la libertad condicional a su asistido.

Hizo reserva del caso federal.

IV. Que superada la etapa prevista en el art. 465 bis, en función de los arts. 454 y 455 del C.P.P.N. (ley 26.374), la defensa presentó el memorial sustitutivo obrante a fs. 190/193, en el que mantuvo los fundamentos expuestos en la presentación casatoria y agregó la conculcación del principio acusatorio por



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 11882/2010/TO1/5/CFC4

inobservancia de lo previsto en el art. 120 de la Constitución Nacional. Efectuado el sorteo de ley para que los señores jueces emitan su voto, resultó el siguiente orden sucesivo de votación: doctores Gustavo M. Hornos, Juan Carlos Gemignani y Mariano Hernán Borinsky.

El señor juez Gustavo M. Hornos dijo:

I. El recurso interpuesto resulta formalmente admisible, a la luz de lo dispuesto por el art. 491, segundo párrafo, del C.P.P.N. y además se encuentra suficientemente fundado (art. 463 del C.P.P.N.).

He sostenido con insistencia -y originalmente en soledad-, que el control judicial amplio y eficiente resulta ineludible a la luz de la ley vigente, y además un factor altamente positivo para el logro de los fines que procuran las normas de ejecución de las penas privativas de libertad (cfr.: de esta Sala IV, causa Nro. 699, "MIANI, Cristian Fabián s/recurso de casación", Reg. Nro. 992, rta. el 4/11/97; causa Nro. 691, "MIGUEL, Eduardo Jorge s/recurso de casación", Reg. Nro. 984; causa Nro. 742, "FUENTES, Juan Carlos s/recurso de casación", Reg. Nro. 1136, rta. el 26/2/98; causa Nro. 1367, "QUISPE RAMÍREZ, Inocencio s/recurso de casación", Reg. Nro. 1897, rta. el 18/6/99; entre muchas otras). Criterio que con posterioridad fue adoptado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "ROMERO CACHARANE, Hugo Alberto s/ejecución" (Fallos 327:388, rta. el 9/3/04).

II. En la decisión recurrida, el tribunal a quo consideró "3º) Que, a fs. 147 la Dirección Nacional de Migraciones informó que el 28 de octubre de 2013 se declaró irregular la permanencia de Yassir Ahmed Laura Sanchez en este país y se ha prohibido su reingreso al territorio nacional en forma permanente. Asimismo, se hizo saber que el nombrado recurrió esa medida, en tanto que el Cuerpo Asesor del organismo migratorio, el pasado 11 de julio, dictaminó

aconsejando el rechazo del recurso interpuesto, no habiéndose dictado aún el acto administrativo que resuelva sobre la cuestión.” (cfr. fs. 148 vta.).

A partir de ello, el a quo señaló que “atendiendo al sentido del ordenamiento jurídico en su conjunto, la situación migratoria del condenado se presenta como un obstáculo a los fines de su reinserción en el medio libre y, en consecuencia, para alcanzar los objetivos del instituto requerido, en especial el de obtener un trabajo regular que le permita, precisamente, alcanzar aquella premisa, toda vez que las restricciones establecidas en la ley 25.871 para quienes residan irregularmente en el país y las previsiones allí sentadas en caso de adquirir firmeza la disposición mencionada en el considerando 3º de esta resolución, en modo alguno resultan conciliables con la finalidad del beneficio que aquí se solicita.” (cfr. fs. 149).

De la reseña efectuada se advierte que el tribunal a quo no brindó las razones por las que consideró que la situación migratoria del condenado y las previsiones de la ley 25.871 resultan obstáculo para la reinserción social, máxime teniendo en cuenta que, en todo caso, la situación migratoria de Yassir Ahmed LAURA SANCHEZ es una cuestión administrativa que corresponde a la órbita de la Dirección Nacional de Migraciones y que, por lo tanto, y mientras el órgano jurisdiccional no autorice el extrañamiento de acuerdo a lo previsto en el art. 64, inc. “a” de la ley mencionada, es independiente del trámite judicial relativo a la ejecución de la pena.

Es que la circunstancia relevada por el a quo no se encuentra prevista legalmente como causal impositiva para la incorporación del condenado a la libertad condicional.

El defecto señalado conduce a concluir que la resolución recurrida carece de fundamentación suficiente y, por ello, debe ser anulada (art. 123 y 404, inc. 2º del C.P.P.N.).



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 11882/2010/TO1/5/CFC4

III. Por lo expuesto, propongo hacer lugar al recurso interpuesto y, en consecuencia, anular la decisión obrante a fs. 148/149 y reenviar las actuaciones al tribunal de origen a fin de que se dicte una nueva resolución conforme a derecho. Sin costas (arts. 456, 471, 530 y 531 del C.P.P.N.).

El señor juez **Juan Carlos Gemignani** dijo:

Por compartir en lo sustancial las consideraciones expuestas por el colega que lidera el acuerdo, doctor Gustavo M. Hornos, adhiero a la solución allí propuesta de HACER LUGAR el recurso de casación interpuesto por la defensa. Sin costas en la instancia (arts. 456, 470 y 471; arts. 530 y 532 -en función del art. 14 in fine de la ley 24.946- del C.P.P.N.).

El señor juez doctor **Mariano Hernán Borinsky** dijo:

I. Que de la compulsión de las presentes actuaciones se desprende que el representante del Ministerio Público Fiscal ante la instancia anterior, doctor Horacio Azzolin, dictaminó favorablemente y con fundamentos suficientes respecto de la incorporación de Yassir Ahmed Laura Sanchez al régimen de libertad condicional (cfr. fs. 125).

Sobre el particular, el Fiscal recordó que *“según surge del cómputo practicado con fecha 11 de julio de 2013 (fs. 10) el nombrado fue detenido el 25 de octubre del año 2010, permaneciendo en tal situación ininterrumpidamente hasta el presente, de forma tal que el imputado se encontraría en condiciones de obtener la libertad condicional [con fecha] 24 de octubre de 2014 (arts. 13 del Código Penal y 28 de la ley 24660), en la medida en que se cuenta con informes favorables del establecimiento carcelario (ver fs. 119/121 y 122/3), en especial del Consejo Correccional (ver fs. 117/8)”*. Por ello, el representante del Ministerio Público Fiscal consideró que *“puede hacerse lugar al pedido de la defensa”* respecto de la incorporación de Yassir Ahmed Laura

Sanchez al régimen de libertad condicional.

En tal contexto, se advierte que, conforme lo afirmó la defensa, no existió controversia entre lo solicitado por la asistencia técnica de Yassir Ahmed Laura Sanchez y lo dictaminado fundamentalmente por el representante del Ministerio Público Fiscal ante la instancia anterior (fs. 125). Consecuentemente, corresponde hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa de Yassir Ahmed Laura Sanchez contra la decisión impugnada.

Al respecto, cabe tener presente que en reiteradas oportunidades he sostenido que la ausencia de contradictorio entre la defensa y el dictamen fundado del Fiscal impide, como en este caso, la convalidación del fallo impugnado (cfr. votos del suscripto, en lo pertinente y aplicable, C.F.C.P., SALA IV: causa n° 15.046, "AGÜERO, Gabriel Ubaldo s/recurso de casación", reg. n° 807/12 del 21/05/12; causa n° 15.384, "AMARALES, José Antonio y otros s/recurso de casación", reg. n° 936/12 del 12/06/12; causa n° 14.284, "LÓPEZ, Miguel Ángel y otra s/recurso de casación", reg. n° 1488/12 del 30/08/12; causa n° 15.757, "CABAIL ABAD, Juan Miguel s/recurso de casación", reg. n° 2091/12 del 06/11/12; causa n° 15.443, "VILLA, Daniel Tomás s/recurso de casación", reg. n° 2239/12 del 20/11/12; causa n° 15.413, "CASTILLO, Patricio Ernesto s/recurso de casación", reg. n° 2263/12 del 21/11/12; causa n° 85/2013, "MIRANDA, Adrián Fernando s/recurso de casación", reg. n° 166/13 del 01/03/13; causa n° 228/2013, "XIANG, Ruiqin y otros s/recurso de casación", reg. n° 500/13 del 16/04/13; causa n° 16.284, "IBARRA, Héctor Rolando s/recurso de casación", reg. n° 675/13 del 13/05/13; causa n° 167/2013, "SILVA, Diego Antonio s/recurso de casación", reg. n° 945/13 del 07/06/13; causa n° 16.272, "ROLÓN, Richard s/recurso de casación", reg. n° 968/13 del 07/06/13; causa n° 16.664, "RAJNERI, Raúl Norberto s/recurso de casación", reg. n° 1233/13 del 10/07/13; causa n° 506/13, "MEZA BALDEON,



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 11882/2010/TO1/5/CFC4

Jhosselin Patricia s/recurso de casación", reg. n° 1925/13 del 07/09/13; causa n° 1008/2013, "BAUTISTA, Claudia Magdalena s/recurso de casación", reg. n° 1688/13 del 12/09/13; causa n° 1677/2013, "SANTA CRUZ, Marco Antonio s/recurso de casación", reg. n° 2487/13 del 12/12/13; causa N° 415/2013, "REJAS, Félix Bernabé s/ recurso de casación", reg. n° 2492/13 del 13/12/13; causa n° 14.622, "SIGNORI, Alejandro Javier s/recurso de casación", reg. n° 2505/13 del 16/12/13; causa n° 1395/2013, "GONZÁLEZ, Josué Daniel o BARZOTI, César Aníbal o GONZÁLEZ, Jorge Daniel s/ recurso de casación", reg. n° 2644/13 del 27/12/13; causa n° 1772/2013, "GARCÍA, Leonardo Fabio s/recurso de casación", reg. n° 99/14 del 19/02/2014; causa n° 1541/2014, "CASTREGE, María del Carmen s/recurso de casación", reg. n° 479/14, del 28/03/14, y Sala III: causa n° 15.927, "AGHO, Samson Odemwingie s/recurso de casación", reg. n° 1266/12 del 07/09/12; causa n° 16.654, "CHUCHI, Claudio Faustino s/recurso de casación", reg. n° 138/13 del 28/02/13; causa n° 17.141, "RABELLO CAMPOS, María Soledad s/recurso de casación", reg. n° 579/13 del 26/04/13; causa n° 254/2013, "GARCÍA, Leonardo Fabio s/recurso de casación", reg. n° 1358/13 del 12/08/13; causa n° 154/2013, "CÁRCAMO, Mauricio Ángel s/recurso de casación", reg. n° 1396/13 del 15/08/13; causa n° 16.608, "CABELLO, Sebastián s/recurso de casación", reg. n° 1513/13 del 30/08/13; causa n° 17.164, "MÉNDEZ, Maximiliano Manuel Jerónimo, reg. n° 1646/13 del 12/09/13; causa n° 1272/2013, "SÁNCHEZ, Víctor Damián s/recurso de casación", reg. n° 2330/13 del 02/12/13; causa n° 1289/2013 y "ARCE, Luis Rodrigo s/recurso de casación", reg. n° 2561/13 del 23/12/13, entre otros).

En virtud de lo expuesto, adhiero a la solución que viene propuesta por mis distinguidos colegas preopinantes, en cuanto a que corresponde: **HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por el Defensor Público Oficial que asiste técnicamente a

Yassir Ahmed Laura Sánchez y, en consecuencia, **ANULAR** la resolución impugnada, debiendo reenviar las presentes actuaciones al "a quo" a fin de que dicte una nueva resolución ajustada a derecho. Sin costas en esta instancia (arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).

Por ello, en mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal,

RESUELVE:

HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto por la señora Defensora Pública Oficial "As Hoc" doctora Ximena Figueroa asistiendo a Yassir Ahmed Laura Sánchez, a fs. 168/180, sin costas, y consecuentemente **ANULAR** la resolución obrante a fs. 148/149 y **REMITIR** las presentes actuaciones al Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de esta ciudad, a fin de que dicte una nueva resolución conforme a derecho (arts. 456, 471, 530 y 531 del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese y comuníquese (Acordada 15/13 -Lex 100-, CSJN). Remítase al Tribunal de origen, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

MARIANO HERNÁN BORINSKY

JUAN CARLOS GEMIGNANI

GUSTAVO M. HORNOS



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 11882/2010/TO1/5/CFC4

Fecha de firma: 18/02/2015

Firmado por: MARIANO HERNÁN BORINSKY, JUEZ DE CÁMARA DE CASACIÓN

Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIANO HERNÁN BORINSKY

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION PENAL

Firmado(ante mi) por: HERNAN BLANCO, SECRETARIO DE CAMARA